

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL**Convocatoria de ayudas dirigidas a asociaciones o fundaciones del ámbito de los servicios sociales para contribuir a su mantenimiento**

Ejercicio 2015

El Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2015, ha resuelto aprobar y publicar la presente convocatoria de ayudas, que se regirá por las siguientes

BASES**Primera. Objeto de la convocatoria y normativa aplicable**

Constituye el objeto de esta convocatoria regular las ayudas que podrá otorgar el Instituto Foral de Bienestar Social a asociaciones o fundaciones del ámbito de los servicios sociales para contribuir a su mantenimiento, durante el ejercicio 2015.

Para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria, se tendrá en cuenta el cumplimiento del conjunto de requisitos y condiciones establecidas en el Decreto Foral 8/2011, del Consejo de Diputados de 1 de febrero, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Servicios Sociales y su organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) y en la Normativa vigente.

Segunda. Presupuesto de la convocatoria

2.1. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria, se imputarán al crédito de la partida presupuestaria 1.80204.0400.461.00.04 "Programa ayudas asociaciones gastos funcionamiento" del presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social para el ejercicio 2014, prorrogado para 2015, y dotada para esta convocatoria con la cantidad de 350.000,00 euros.

Excepcionalmente, además de la cuantía total máxima señalada, se podrá fijar, dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Dicha cuantía adicional podrá disponerse del resto de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios, siempre que se hayan ya resuelto por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas.

2.2. El volumen total de ayudas a conceder dentro del ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias, cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de la concesión.

Tercera. Entidades beneficiarias

3.1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, cuyas actividades coincidan con el objeto de esta convocatoria, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en esta convocatoria y en la Ley 12/2008 de 5 de diciembre sobre servicios sociales y el Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales y en las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Servicios Sociales y su organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS).

3.2. Quedan expresamente excluidas de acceder a esta convocatoria de ayudas:

a) Las entidades, centros y servicios que dependan del Estado o de la Comunidad Autónoma, así como los dependientes de las entidades de ahorro y entidades lucrativas.

b) Aquellas entidades cuyas actividades y/o programas se circunscriban a otros ámbitos o colectivos relacionados con otros departamentos o direcciones de la DFA u otras instituciones públicas.

c) Las asociaciones o entidades cuyo ámbito de actuación coincida con el del Municipio de Vitoria-Gasteiz.

d) Quienes hayan incumplido la obligación de reintegrar las subvenciones reclamadas en ejercicios anteriores.

e) Las entidades u organizaciones que no incluyan al territorio alavés dentro del ámbito geográfico de actuación correspondiente a los programas para los que soliciten ayuda.

f) Las cámaras, cooperativas, colegios profesionales, entidades educativas, sociedades civiles, sindicatos o agrupaciones de comerciantes y los profesionales en general, así como los grupos o asociaciones adscritos o integrados en las mismas o aquellos grupos que reserven más del 75 por ciento de sus plazas a las personas miembros, empleadas o familiares de alguna institución determinada o que limiten la libre voluntad de ingreso en los mismos.

g) Las asociaciones o fundaciones que no estén inscritas en el Registro Foral de servicios sociales, de acuerdo al Decreto Foral 25/1999, del Consejo de Diputados de 23 de febrero, que crea el Registro Foral de servicios sociales del Territorio Histórico de Álava, estableciendo las normas de organización y funcionamiento.

h) Las asociaciones o fundaciones que no tengan en cuenta la aplicación de los principios y el cumplimiento de las obligaciones que se contienen en la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

i) Las asociaciones o fundaciones en las que estén incluidas entidades públicas.

j) Las asociaciones o fundaciones que no cuenten con sede en Álava

Cuarta. Finalidad de las ayudas

La asignación de las subvenciones con el fin de cumplir los objetivos señalados por la Diputación Foral en la actuación de los servicios sociales, así como a la disposición de crédito en la partida correspondiente, estará orientada a:

— Colaborar en el mantenimiento y personal de las entidades sin ánimo de lucro que trabajan en el ámbito de los servicios sociales.

Quinta. Presentación de solicitudes

5.1 Las solicitudes para concurrir a las ayudas que se regulan en esta convocatoria, se formalizarán en el correspondiente modelo de instancia normalizada que se facilitará y será entregada en el Instituto Foral de Bienestar Social, c/ Diputación, nº13-1º, de la localidad de Vitoria-Gasteiz. Asimismo, desde esta Institución podrán facilitarse dichos modelos de forma telemática, a todas aquellas entidades que así lo requieran y también podrán ser descargados desde el siguiente enlace:

http://www.alava.net/cs/Satellite?c=DPA_Ayuda_FA&cid=1223988003348&pageid=500002137149&pagename=IFBS%2FDPA_Ayuda_FA%2FIFBS_ayuda

Cualquier información podrá ser solicitada en el Instituto Foral de Bienestar Social a través de los siguientes medios:

Teléfono: 945 15 10 15

Fax: 945 12 10 74

O en las siguientes direcciones de correo electrónico: mdomingo@alava.net

lfbsayudasins@alava.net

5.2 Las solicitudes, las cuales deberán ir acompañadas de la documentación requerida en la presente normativa, serán presentadas en el lugar señalado en el apartado anterior. Estas también podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en su redacción dada por Ley 4/1999. A las mismas se acompañará, en el momento de su presentación, original de la documentación exigida.

Sexta. Plazo de presentación

6.1 El plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas será de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA. En el supuesto de que la fecha de finalización del plazo concedido coincida con un sábado, domingo o festivo para este Instituto Foral de Bienestar Social, dicho plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

6.2. Con carácter excepcional, una vez resueltas las solicitudes recibidas en plazo y siempre que exista crédito presupuestario disponible al efecto, podrán admitirse a trámite solicitudes de ayuda fuera del plazo indicado en el apartado 6.1, siempre que se presenten antes del 30 de noviembre de 2015. En este caso se deberá acreditar que las necesidades de las ayudas han surgido con posterioridad al plazo de presentación ordinario, así como que existen probadas razones que las justifiquen, de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima. Documentos a aportar

7.1. Instancia-solicitud a la que se refiere la base quinta, suscrita por quien tenga la representación de la entidad o poder suficiente para ello.

En dicha solicitud se harán constar, entre otros datos, los siguientes:

- Datos referidos a la entidad y al cargo público que la representa.
- Compromiso mediante el que la entidad solicitante se compromete a colaborar con el Instituto Foral de Bienestar Social.
- Acreditación del poder de representación de quien firma la instancia y certificación del órgano competente autorizando la solicitud.
- Identificación de la asociación/fundación. Fecha de constitución legal de la entidad. Composición de la junta directiva o patronato y número de personas socias, voluntarias, etc, desagregadas por sexo, así como cuota de asociados según el libro-registro de personas asociadas que establece el artículo 23 de la ley 7/2007 de asociaciones del País Vasco.
- Presupuesto de gastos desglosado del ejercicio anterior y del presente, incluyendo actividades, de acuerdo al anexo 3º de la instancia-solicitud.
- Relación de ingresos propios y de subvenciones correspondientes al ejercicio pasado y previstos para el actual, de acuerdo al anexo 3B

7.2. Memoria Técnica de la asociación o fundación para el año 2015 en la que se especifique:

- Justificación de la contribución de la asociación o fundación a las necesidades sociales.
- Objetivos de la entidad, acciones y metodología.
- Seguimiento e indicadores de evaluación.
- Materiales, recursos humanos, tecnológicos...

7.3. Obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y relación del personal: Las entidades solicitantes de las ayudas, cuando cuenten con personal asalariado a su cargo, deberán presentar siempre y cuando no lo hayan presentado en otras convocatorias y que dichos documentos estén vigentes:

— Relación nominal del mismo, indicando el puesto de trabajo, retribución y dedicación (se incluye modelo en la solicitud entregada).

La presentación de las ayudas conlleva la autorización al Instituto Foral de Bienestar Social para recabar de oficio de la Tesorería General de la Seguridad Social certificación acreditativa de que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la seguridad social y de la Hacienda Foral certificación acreditativa de que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias; tantas veces como sea necesario, salvo que, por tratarse de una subvención de cuantía inferior a 800,00 euros se encuentre eximida de su acreditación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 58/2004.

Octava. Criterios de valoración

Como criterios generales de valoración para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta:

a) La adecuación y la calidad técnica de la intervención que desarrolla la asociación o fundación: hasta 50 puntos. Se valorará la justificación del mantenimiento de la entidad a las necesidades sociales detectadas, de forma que exista una relación explícita entre las necesidades, los objetivos de la entidad y las actuaciones que realiza, los recursos que utiliza y la evaluación de indicadores sobre la consecución de objetivos.

a.1. Justificación de la contribución de la Asociación o Fundación a las necesidades sociales: hasta 25 puntos

Contribuye	25 puntos
Contribuye parcialmente	15 puntos
No contribuye	0 puntos

a.2. Formulación coherente de objetivos de la entidad, acciones y metodología: hasta 15 puntos

Se adecua en su totalidad:	15 puntos
Se adecua parcialmente:	10 puntos
No se adecua:	0 puntos

a.3. Proceso de seguimiento y evaluación de la actividad de la entidad: hasta 5 puntos

Presentan como se va a realizar el seguimiento y los indicadores de evaluación	5 puntos
Presentan como se va a realizar el seguimiento o los indicadores de evaluación	3 puntos
No presentan ni seguimiento ni indicadores de evaluación	0 puntos

a.4. Disposición explícita de materiales, recursos humanos, tecnológicos,...: hasta 5 puntos

Se señala en la memoria:	5 puntos
No se señalan:	0 puntos

b) La continuidad, estabilidad y trayectoria demostrada por la entidad solicitante en el ámbito de los servicios Sociales. Hasta 10 puntos Se valorará la presencia de la entidad en el Territorio.

Más de 10 años:	10 puntos
De 3 a 10 años:	5 puntos
Menos de 3 años:	0 puntos

c) La dedicación de la entidad para la obtención de ingresos no institucionales. Hasta 30 puntos.

Se valorarán los ingresos propios (cuotas, donaciones, entidades de ahorro, prestación de servicios o actividades, ..) correspondientes al ejercicio anterior de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Ingresos propios 2014 (Nota 1)}}{\text{Numero de personas socias/componentes del Patronato}}$$

Nota 1: Para las entidades constituidas con posterioridad a enero del ejercicio anterior, los ingresos se prorratearán de forma proporcional. Para las entidades constituidas en el año en curso, se computarán los 30 puntos.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

40 euros o más anuales:	30 puntos
Entre 30 y 39 euros:	25 puntos
Entre 16 y 29 euros:	15 puntos
Entre 6 y 15 euros:	10 puntos
5 euros o cuantía inferior:	0 puntos

d) Acciones que favorezcan la visibilización de la igualdad de género: hasta 10 puntos

- Igualdad entre mujeres y hombres recogida en los estatutos de la entidad.
- Que al menos el 40 por ciento de los miembros de la junta directiva de la entidad sean mujeres.
- Plan de igualdad o actividades específicas encaminadas a la consecución de la misma.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

- Cumple al menos 2 acciones: 10 puntos
- Cumple 1 acción: 5 puntos
- No cumple ninguna: 0 puntos

Novena. Motivos de denegación

Serán motivos de denegación de la subvención los siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las bases de la presente convocatoria o de las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Servicios Sociales y su organismo autónomo, Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de la Diputación Foral de Álava.

b) Que la valoración del proyecto o actividad no alcance una puntuación de al menos 51 puntos, conforme a la base undécima.

c) El concepto solicitado no responde a la finalidad establecida en la base cuarta.

d) No ser un concepto subvencionable de acuerdo a la base 10.3.

e) Por tratarse de una actuación que ya está siendo realizada por la propia Administración, directamente o mediante convenio o contrato.

Décima. Conceptos subvencionables, orden de prioridad y presupuestos máximos subvencionables

10.1. Conceptos subvencionables:

Podrán subvencionarse gastos de mantenimiento (arrendamiento de locales; suministros: agua, combustible, luz; seguros; asesoría laboral y/o contable de la entidad; compras de material fungible; servicios exteriores: limpieza, y otros gastos de naturaleza similar) y gastos de personal de la entidad solicitante, siempre que no supongan la adquisición de bienes inventariables.

10.2. Orden de prioridad:

Grupo de prioridad 1:

a) Subvenciones para gastos de mantenimiento de asociaciones o fundaciones que vienen recibiendo subvención en convocatorias anteriores de este Instituto Foral de Bienestar Social.

Para la determinación del presupuesto máximo subvencionable (PMS), se partirá del establecido en el último ejercicio subvencionado.

Si la justificación válida del último ejercicio subvencionado fuera superior o igual al 85 por ciento se procederá a mantener el mismo PMS.

Si la justificación válida del último ejercicio subvencionado fuera inferior al 85 por ciento se procederá a la minoración del importe de la subvención según el siguiente porcentaje:

A partir del 70 y hasta el 85 por ciento:	10 por ciento
A partir del 55 y hasta el 70 por ciento:	15 por ciento
A partir del 40 y hasta el 55 por ciento:	25 por ciento
A partir del 25 y hasta el 40 por ciento:	30 por ciento
Menos del 25 por ciento:	50 por ciento

b) Subvenciones para personal laboral contratado de asociaciones o fundaciones que vienen recibiendo subvención en convocatorias anteriores de este Instituto Foral de Bienestar Social:

Para la determinación del presupuesto máximo subvencionable se utilizará el mismo PMS que el último ejercicio subvencionado. No obstante, a dicha cuantía se podrá sumar únicamente el incremento relativo a la antigüedad.

Grupo de prioridad 2:

Gastos para mantenimiento de asociaciones o fundaciones que aumentan el presupuesto y la solicitud de subvención en más de un 10 por ciento respecto al último ejercicio. Para la valoración del incremento de presupuesto, se determinan los siguientes criterios:

a) Motivación de la entidad con las que justifica el incremento de presupuesto del mantenimiento de la misma. Hasta 40 puntos Se valorará la adecuación y prioridad de dicho incremento.

Motivación adecuada	40 puntos
Motivación no adecuada	0 puntos

b) Miembros de las entidades:

En el caso de asociaciones: Número de socios/as. Hasta 20 puntos. Se valorará que la entidad cuente con un número relevante de personas asociadas.

Mayor de 100	20 puntos
Entre 50 y 99	10 puntos
Entre 20 y 49	5 puntos
Menos de 20	0 puntos

En el caso de fundaciones: número de miembros del patronato. Hasta 20 puntos. Se valorará que la entidad cuente con un número relevante de componentes.

Más de 10	20 puntos
Entre 4 y hasta 10	10 puntos
Menos de 3:	0 puntos

c) Recursos propios o los que a través de otras entidades la entidad promotora pueda generar en el presente ejercicio. Hasta 30 puntos

— Como mínimo el 50 por ciento de los recursos son propios o generados por la propia entidad: 30 puntos

— Entre el 30 y el 49 por ciento de los recursos son propios o generados por la propia entidad: 15 puntos

— Entre el 10 y el 29 por ciento de los recursos son propios o generados por la propia entidad: 5 puntos

— Menos del 10 por ciento: 0 puntos

Para el establecimiento del presupuesto máximo subvencionable, se establece la siguiente escala:

— menos de 51 puntos: no subvencionable

— entre 51 y 74 puntos: 30 por ciento del presupuesto aceptado

— entre 75 y 90 puntos: 60 por ciento del presupuesto aceptado

El incremento de presupuesto máximo subvencionable en ningún caso será superior a 5.850 euros.

El presupuesto máximo subvencionable será el resultado de sumar al PMS del grupo de prioridad 1, la cuantía resultante de la escala anteriormente descrita.

Grupo de prioridad 3:

Gastos de mantenimiento de asociaciones o fundaciones que no han sido subvencionadas con anterioridad en esta convocatoria.

Se determinan los siguientes criterios para establecer el presupuesto máximo subvencionable:

a) Conjunto de actividades de la entidad con las que justifican el mantenimiento de la misma. Hasta 40 puntos. Se valorará el interés social a partir de las actividades programadas.

actividades prioritarias	40 puntos
actividades no prioritarias	0 puntos

b) Recursos propios o los que a través de otras entidades la entidad promotora pueda generar en el presente ejercicio. Hasta 50 puntos

– Más del 25 por ciento de los recursos son propios o generados por la propia entidad: 50 puntos

– Del 10 por ciento al 25 por ciento de los recursos son propios o generados por la propia entidad: 25 puntos

– Más del 5 por ciento y menos del 10 por ciento de los recursos son propios o generados por la propia entidad: 15 puntos

– Hasta el 5 por ciento: 0 puntos

De acuerdo a dichos criterios, se establece la siguiente escala:

– Menos de 51 puntos: no subvencionable

– Entre 51 y 64 puntos: 25 por ciento de las cuantías máximas subvencionables que se describen a continuación

– Entre 65 y 74 puntos: 50 por ciento de las cuantías máximas subvencionables que se describen a continuación

– Entre 75 y 89 puntos: 75 por ciento de las cuantías máximas subvencionables que se describen a continuación

– 90 puntos: 100 por cien de las cuantías máximas subvencionables que se describen a continuación

El presupuesto máximo subvencionable en ningún caso será superior a 5.850 euros, según los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	CUANTÍA
Arrendamientos y conservación	1.300 euros
Suministros (agua, luz, teléfono, correo)	1.700 euros
Seguros, asesoría,	1.100 euros
Gastos de fotocopias, mat.oficina, desplazam, federación, limpieza	1.000 euros
Otros gastos	750 euros
Máximo total	5.850 euros

Grupo de prioridad 4:

Gastos de personal de asociaciones o fundaciones que solicitan personal por primera vez, que el mismo nunca ha sido subvencionado o solicitan un incremento de jornada.

Se determinan los siguientes criterios para establecer el presupuesto máximo subvencionable (con el máximo de contratación el primer año de una media jornada laboral):

a) Necesidad justificada de contratación o incremento de personal: hasta 40 puntos. Se valorará el volumen de actividad relacionada con los objetivos del IFBS.

- Necesidad justificada: 40 puntos
- Necesidad no justificada: 0 puntos

b) Miembros de las entidades:

En el caso de asociaciones: Número de socios/as. Hasta 20 puntos. Se valorará que la entidad cuente con un número relevante de personas asociadas.

Mayor de 100	20 puntos
Entre 50 y 99	10 puntos
Entre 20 y 49	5 puntos
Menos de 20	0 puntos

En el caso de fundaciones: Número de miembros del patronato. Hasta 20 puntos. Se valorará que la entidad cuente con un número relevante de componentes.

Más de 10	20 puntos
Entre 4 y hasta 10	10 puntos
Menos de 3	0 puntos

c) Recursos propios o los que a través de otras entidades la entidad promotora pueda generar en el presente ejercicio. Hasta 30 puntos

- Como mínimo el 50 por ciento de los recursos son propios o generados por la propia entidad: 30 puntos
- Entre el 30 y el 49 por ciento de los recursos son propios o generados por la propia entidad: 15 puntos
- Entre el 10 y el 29 por ciento de los recursos son propios o generados por la propia entidad: 5 puntos
- Menos del 10 por ciento: 0 puntos

Para calcular el presupuesto máximo subvencionable, sobre el que se aplicarán los porcentajes de financiación señalados en la base undécima, se establece la siguiente escala:

- Menos de 51 puntos: no subvencionable
- Entre 51 y 59 puntos: un cuarto de jornada (Se tendrá en cuenta los módulos tipo que serán aprobados en acta por la comisión de valoración, previo a la Resolución de la convocatoria)
- Entre 60 y 74 puntos: un tercio de jornada (ibidem)
- Entre 75 y 90 puntos: media jornada (ibidem)

10.3. Conceptos no subvencionables:

- Gastos financieros, (intereses de préstamos, comisiones y descuentos), donaciones monetarias a terceros.
- Mantenimiento de locales propiedad de entidades públicas de la zona rural alavesa.

10.4. Únicamente podrán ser objeto de financiación por esta convocatoria, aquellos gastos que se realicen durante el ejercicio 2015.

Undécima. Cuantía de la subvención

La suma de puntos obtenida de la aplicación de los criterios de la base octava, arrojará una cantidad de puntos a la que se asociará un porcentaje máximo de subvención, de acuerdo al cuadro siguiente:

NÚMERO DE PUNTOS	MÁXIMO DE SUBVENCIÓN
Hasta 50 puntos	0 por ciento
Entre 51 y 55 puntos	50 por ciento
Entre 56 y 60 puntos	60 por ciento
Entre 61 y 65 puntos	65 por ciento
Entre 66 y 70 puntos	70 por ciento
Entre 71 y 75 puntos	75 por ciento
Entre 76 y 80 puntos	80 por ciento
Entre 81 y 85 puntos	85 por ciento
Entre 86 y 90 puntos	90 por ciento
Entre 91 y 95 puntos	95 por ciento
Más de 95 puntos	100 por ciento

Dichos porcentajes aplicados sobre los presupuestos máximos subvencionables surgidos de la aplicación de la base décima, determinarán la cuantía final de la subvención.

Las concesiones correspondientes al último grupo que agote el presupuesto disponible, se otorgarán prorrateando el remanente disponible en función de la subvención obtenida.

Al objeto de garantizar la eficacia de las ayudas y para que las actividades sean acreedoras de subvención, tendrán que tener cada una como mínimo un presupuesto máximo subvencionable de 250 euros.

Duodécima. Instrucción y Resolución de la convocatoria

12.1. El Instituto Foral de Bienestar Social comprobará, respecto de las solicitudes formuladas en tiempo y forma, si cumplen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el otorgamiento de las ayudas, requiriendo, en caso contrario, a quien haya solicitado la subvención para que en el plazo de diez días naturales aporte los datos y documentación precisa con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en redacción dada por Ley 4/1999.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que corresponde al Instituto Foral de Bienestar Social a solicitar informes de los organismos que considere oportunos respecto de las ayudas solicitadas y la entidad peticionaria, así como a reclamar de esta última los datos, documentos o aclaraciones que se estimen precisos para completar el expediente y comprobar los datos especificados por la entidad peticionaria.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección Técnica del Área de Intervención Social del Instituto Foral de Bienestar Social, la cual recabará un informe técnico sobre la adecuación a los objetivos de la convocatoria de las actuaciones para las que se solicita la ayuda.

12.2. La subdirección técnica junto a la coordinadora de programas sectoriales y a la Dirección de Servicios Sociales se constituyen en comisión de valoración de las solicitudes.

Una vez sean estudiados los informes realizados por el personal técnico especializado del Área y se tenga en cuenta el crédito disponible, la comisión formulará la oportuna propuesta de resolución. Dicha propuesta deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de una subvención y su cuantía, así como aquellas para las que se propone denegación y sus motivos, y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

12.3. La resolución, que deberá estar suficientemente motivada, se dictará mediante Acuerdo por el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, contendrá las cuantías máximas a subvencionar en cada uno de los conceptos que hayan sido estimados y será notificada a las personas solicitantes especificando los recursos que puedan interponerse contra la misma.

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

12.4. El cumplimiento de todos los requisitos mencionados para las ayudas previstas en esta convocatoria no otorga, por sí sólo, derecho a la adjudicación de las mismas.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

12.5 La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Asimismo, bien directamente o, en su caso, una vez que se haya resuelto expresamente o producida la desestimación presunta del recurso de reposición, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

Decimotercera. Forma de pago

— El 50 por ciento del importe concedido se abonará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la resolución estimatoria.

Cuando el importe de la ayuda a conceder sea superior a 20.000 euros y se anticipe más del 10 por ciento deberá contar con Informe Favorable de la Secretaría Técnica de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

— El 20 por ciento del importe concedido se abonará durante el mes de julio de 2015

— El 20 por ciento del importe concedido se abonará durante el mes de septiembre de 2015

— El 10 por ciento restante se abonará tras la presentación de las justificaciones y liquidaciones correspondientes.

Decimocuarta. Justificaciones de los gastos

14.1. Las entidades receptoras de ayudas están obligadas a presentar los justificantes de gasto y la liquidación con fecha límite de las facturas el 31 de diciembre del 2015 y la fecha límite para su presentación el 15 de enero de 2016.

14.2. La justificación de los gastos e ingresos de cada uno de los conceptos subvencionados incluirán como mínimo la siguiente documentación:

- Memoria - resumen de las actividades correspondientes al ejercicio en curso.
- Certificado del estado de situación de los gastos e ingresos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 y fotocopia del libro mayor o libro de registro de gastos e ingresos del ejercicio subvencionado.
- Facturas originales de los conceptos subvencionados hasta alcanzar al menos la cuantía indicada en la resolución. En los supuestos de gastos superiores a 300,00 euros, se deberá acreditar que se ha efectuado el pago del/de los mismo/s mediante recibí, copia bancaria o factura con firma y sello de la empresa proveedora.
- En caso de facturas emitidas por profesionales, la entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el ingreso de las cantidades retenidas al profesional a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Para ello, presentará una copia del modelo 110 del trimestre en el que se deban de ingresar las retenciones y, en su caso, del modelo anual 190, debidamente sellado, con el fin de poder verificar el ingreso de retenciones practicadas al profesional.

El impreso 110 deberá llevar sello bancario de pago o venir acompañado del recibo bancario correspondiente

- En relación con la justificación de arrendamientos de inmuebles, habrá que presentarse modelo 180, con justificación de pago.
- De acuerdo a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de lucha contra el fraude, artículo 7, publicada en el BOE de 30 de octubre de 2012, cuando el importe sea igual o superior a 2500 euros, deberá aportarse justificante de haber realizado el pago mediante ingreso o transferencia bancaria. A efecto del cálculo de la cuantía señalada anteriormente, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos, a favor del mismo tercero, en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o prestación de servicios.

En caso de que el personal haya sido subvencionado, presentarán:

- Certificado del listado del personal debidamente firmado.
- Copias de los recibos de nóminas del personal subvencionado.
- Declaración jurada del/a tesorero/a de la justificación del abono de las nóminas del personal.
- Copia de las liquidaciones del IRPF a hacienda (modelo 110) y justificación de pago, y resumen final (Mod.190) que incluya la relación de personal asalariado de la entidad.
- Por el IFBS se recabará de oficio certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y hacienda.
- Liquidaciones TC1 y TC2.

El plazo para la presentación de los documentos 110, 190 y TC1 y TC2, se ampliará hasta el 15 de febrero de 2016, quedando el pago condicionado a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a hacienda y a la Seguridad Social.

14.3. No se admitirán como justificación de los gastos, aquellas facturas, en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF

- Objeto del gasto.
- Fecha.
- N° de factura.

Así mismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquéllas facturas que no cumplan con la normativa fiscal, y especialmente, en materia de retenciones a cuenta del IRPF (Impuesto sobre la renta de las personas físicas).

El Instituto Foral de Bienestar Social, podrá compulsar las fotocopias de las facturas que se entreguen junto a los originales. Una vez realizada la compulsión, los justificantes originales presentados se marcarán, con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

14.4. En caso de que la cuantía justificada no alcance la cantidad indicada a justificar en la resolución, se minorará en igual proporción al menor gasto ejecutado, sin necesidad de dictar nueva resolución al efecto.

14.5. Si, presentada la documentación dentro del plazo referenciado, la entidad beneficiaria no hubiese presentado toda la documentación necesaria, se le requerirá para que la aporte en el plazo de 10 días naturales. Finalizado dicho plazo sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de “entrega a cuenta”.

Por el Instituto Foral de Bienestar Social podrá comprobarse, en la forma que en cada caso se estime oportuno, el destino y aplicación de las ayudas concedidas, así como evaluar las características, eficacia y nivel de calidad de los servicios o actividades subvencionadas.

Decimoquinta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

15.1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones, además de las establecidas en esta convocatoria, y en las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Servicios Sociales y su organismo autónomo, Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de la Diputación Foral de Álava y la normativa aplicable a subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava, las siguientes:

- Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar ante la entidad concedente o, en su caso, la entidad colaboradora la realización de las actuaciones así como el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos o condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, a las de control económico-financiero y de gestión que se establezcan por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- Comunicar a la entidad concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, el Tribunal Vasco de Cuentas u otros órganos competentes.

- Deberán hacer constar expresamente el patrocinio de la Diputación Foral de Álava, en todas aquellas actividades subvencionadas que conlleven divulgación, difusión o, en su caso, publicación de las mismas. Dichas publicaciones deberán realizarse en ambas lenguas oficiales.

- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. Al amparo de la citada Ley, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

15.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones previstas, así como de las que establezca la legislación vigente, dará lugar a la extinción de la subvención reconocida, con obligación de reintegrar las cantidades que hubieran sido abonadas hasta la fecha.

15.3. La falsedad u ocultación de datos y la utilización de las subvenciones concedidas para fines distintos de los previstos en el acuerdo de otorgamiento así como la concurrencia en los casos señalados en el artículo 13 de la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava, implicará, sin perjuicio de las responsabilidades que cupiese exigir por tal motivo, la suspensión del libramiento de las subvenciones concedidas y, en su caso, la exigencia de reintegro de las subvenciones abonadas.

Decimosexta. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones concedidas en esta convocatoria, con independencia de lo establecido al efecto en las bases reguladoras de concesión de las mismas, serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica o subvención a que puedan acogerse en éste u otros departamentos de la propia Diputación Foral u organismos adscritos a éstos, salvo que expresamente hayan sido autorizadas por las partes de forma conjunta.

Decimoséptima. Vigencia

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA, sin perjuicio de que las actuaciones subvencionables puedan desarrollarse desde el 1 de enero de 2015

Decimoctava. Recursos

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimonovena. Cláusula final

Las Bases de la presente convocatoria quedarán condicionadas en su totalidad a lo que establezca las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Servicios Sociales y su organismo autónomo, Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de la Diputación Foral de Álava, la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vitoria-Gasteiz a 24 de marzo de 2015

La Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social
MARTA ALAÑA ALONSO